

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES, 7 DE ABRIL DE 1982

Nº 19.541

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 9 de 2 de abril de 1982, por la cual se modifica la Ley Nº 63 de junio de 1974, que crea el Instituto Nacional de Cultura, se transfieren los Archivos Nacionales a dicha entidad y se dictan otras disposiciones.

Ley Nº 10 de 2 de abril de 1982, por la cual se reforman los artículos 20 y 26 de la Ley Nº 81 de 5 de octubre de 1978 y se toman otras disposiciones.

### AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### MODIFICASE UNA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA Y SE TRANSFIEREN LOS ARCHIVOS NACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ley 9  
(de 2 de abril de 1982)

Por la cual se modifica la Ley 63 de 6 de junio de 1974, que crea el Instituto Nacional de Cultura, se transfieren los Archivos Nacionales a dicha entidad y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL  
DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Se modifica el Artículo 2º del Artículo 12 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974, que quedará así:

2º. Los inmuebles donde están ubicados el Teatro Nacional, el Palacio Nacional, la Antigua Estación del Ferrocarril y la Finca No. 786, Tomo 17, Folio 134, ubicada en la Avenida B, No. 1006, donde se encuentra el edificio de Bellas Artes, el inmueble conocido como Casa del Cabildo en la Ciudad de Los Santos y los Archivos Nacionales.

ARTICULO 2: Se modifica el Artículo 13 de la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974, que quedará así:

ARTICULO 13: Pasarán a formar partes del Instituto Nacional de Cultura las siguientes dependencias:

Escuela Nacional de Artes Plásti-

cas, Escuela Nacional de Danzas, Instituto Nacional de Música, Escuela Nacional de Teatro, Ballet Nacional, Orquesta Sinfónica Nacional, Editora de La Nación, la Dirección Nacional de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura y sus dependencias, la Escuela de Música Estelina Tejeira y los Archivos Nacionales,

ARTICULO 3: Se faculta al Órgano Ejecutivo para que reglamente la organización, el funcionamiento, fines y objetivos de los Archivos Nacionales, y lleve a efecto la transferencia de los bienes inmuebles y muebles pertenecientes a los Archivos Nacionales, al Instituto Nacional de Cultura.

El edificio que alberga los Archivos Nacionales no podrá ser destinado a otros usos por el Instituto Nacional de Cultura.

ARTICULO 4: El Instituto Nacional de Cultura hará entrega al Consejo Nacional de Legislación y a la Asamblea Nacional de Representantes de Correspondimientos, de toda la documentación relacionada con la actividad legislativa que transitoriamente reposa en los Archivos Nacionales y los Anales de la Comisión de Legislación de los años 1972 a 1978.

ARTICULO 5: Esta Ley modifica el

Artículo 2º, del Artículo 12 y el Artículo 13 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974.

ARTICULO 6: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

H. R. DR. LUIS DE LEON ARIAS  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,  
2 DE ABRIL DE 1982.

ARISTIDES ROYO S.  
Presidente de la República

JORGE E. BITTER  
Ministro de Gobierno y Justicia

#### REFORMANSE UNOS ARTICULOS DE UNA LEY Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY 10  
(de 2 de abril de 1982)

"Por la cual se reforman los Ar-

tículos 20 y 26 de la Ley No. 81 de 5 de octubre de 1978 y se toman otras disposiciones".

EL CONSEJO NACIONAL  
DE LEGISLACION

DECRETA:

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:  
 Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba  
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
 Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
 En el Exterior B.18.00  
 Un año, en la República: B.36.00  
 En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTE

**ARTICULO 1:** El Artículo 26 de la Ley No. 81 de 5 de octubre de 1978, quedará así:

"ARTICULO 26: La inscripción se hará en libros debidamente numerados que destine el Tribunal Electoral. En los libros de inscripción deberá reservarse los espacios y líneas necesarias para consignar el nombre del interesado, el número de su cédula de identidad, el sexo, la residencia y la firma del miembro inscrito y la del Registrador Electoral".

**ARTICULO 2:** El Artículo 20 de la Ley No. 81 de 5 de octubre de 1978, quedará así:

"ARTICULO 20: Todo ciudadano es libre de inscribirse en el Partido de su preferencia, pero sólo podrá hacerlo una vez durante el período presidencial.

Para inscribirse comparecerá personalmente ante el Registrador Electoral respectivo, quien se ubicará en una oficina pública o lugares públicos que reúnan las condiciones para tal fin, los cuales serán habilitados por el Tribunal Electoral y en ningún momento podrán efectuarse en residencias particulares. El interesado presentará su cédula de identidad personal y dará los

detalles necesarios para su inscripción la cual quedará perfeccionada con su firma y la del Registrador. Las inscripciones se efectuarán durante el día.

La renuncia debe ser expresa por escrito ante el Tribunal Electoral, el que sólo la admitirá después de transcurrido el período Presidencial; comunicádolo por escrito al Partido respectivo.

La renuncia no puede ser tácita en ningún tiempo. En el caso de que la persona se hubiese inscrito en dos o más partidos, sólo se tomará en cuenta la afiliación realizada en primer término".

**ARTICULO 3:** Los Partidos Políticos inscritos, o en trámite de inscripción, tendrán el derecho de fiscalizar el examen y recuento en el Tribunal Electoral de las inscripciones de adherentes, según las disposiciones precedentes.

**ARTICULO 4:** Todo ciudadano que se dedique a pagar por inscripción o voto, será calificado como un actor criminal, políticamente, y condenado por parte del Tribunal Electoral a su interdicción por quince años, de conformidad con el procedimiento respectivo.

**ARTICULO 5:** Esta Ley se declarará de orden público y empezará a regir a partir del 5 de marzo de 1982.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS  
 Presidente del Consejo  
 Nacional de Legislación.-

CARLOS CALZADILLA G.  
 Secretario General del  
 Consejo Nacional de  
 Legislación.-

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL,--  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,--  
 PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,  
 2 DE ABRIL DE 1982.

ARISTIDES ROYO S.  
 Presidente de la República

JORGE E. RITTER  
 Ministro de Gobierno  
 y Justicia

## AVISOS Y EDICTOS

LA DIRECCION GENERAL DEL RE-  
 GISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD: 18/03/  
 82-04

**CERTIFICA:**  
 Que la Sociedad FRIMAR, S.A. se encuentra registrada en el tomo: 1093 folio: 0211 asiento: 120660 de la sección de persona mercantil desde el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la fecha: 025699 rollo: 001285 imagen: 0087 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución por escritura pública #1241 de 5 de febrero de 1982, notaría tercera de Panamá, según consta al rollo 8135, imagen 0029, sección de micro-

películas (Mercantil), e inscrita el 8 de marzo de 1982.

Panamá, veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos a la 1:07 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilda Chung de González  
 Certificadora

L153891

Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL RE-  
 GISTRO PUBLICO  
 CON VISTA A LA SOLICITUD: 18/03/  
 82-67

**CERTIFICA:**  
 Que la Sociedad HAF IZA, sociedad anónima se encuentra registrada en el tomo: 1086 folio: 0586 asiento: 119894 de la sección de persona mercantil desde el once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la ficha 025648 rollo: 0013241 imagen: 0282 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución por escritura pública #1248 de 5 de febrero de 1982, notaría tercera de Panamá, según consta al rollo 8114, imagen 0115, sección de Micropelículas (Mercantil), e inscrita desde el 5